



CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA

Nit 800.123.366-0

Calle 47 No. 35-91 Tel 2751208-07 Fax 2748116 Cel 3207889095

www.cdap.com.co cdapalmira@gmail.com

Palmira, diciembre 10 de 2018.

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACION DIRECTA DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER EN EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA

EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL PALMIRA LTDA, en adelante CDAP LTDA, es una sociedad de economía mixta del orden municipal, con participación del Estado en más del 90% en la conformación de su capital social, siendo el régimen de sus actividades y el de sus servidores públicos, el de las empresas industriales y comerciales del Estado EICE, por lo que, en virtud de lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera. Por su naturaleza de entidad pública y desarrollar su objeto social a través de actividades comerciales similares a las que ejecutan los particulares, al igual que desarrollar programas o proyectos de seguridad y control vial, celebrar toda clase de actos y contratos con entidades públicas, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA – CDAP LTDA, en el año 2000 suscribió un contrato de comodato con el Municipio de Palmira (V), teniendo como objeto el Préstamo de Uso un vehículo automotor de Placas 00K 070, de propiedad del Municipio de Palmira (V). Este documento fue suscrito por el alcalde municipal elegido para el período 1998-2000, y el Gerente para la fecha de celebración del comodato, pactando una duración de cinco (5) años a partir de su firma.

El vehículo de placas 00K – 070 de propiedad del Municipio de Palmira el día 6 de junio de 2007 se vio comprometido en accidente de tránsito en el cual resultó lesionada la señora Diana Lorena Mazuera Correa.

Para la época de los hechos y bajo un nuevo gerente de la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA, este certifica mediante escrito que el vehículo de placas 00K – 070 de propiedad del Municipio de Palmira, se encontraba al servicio de la empresa, “en desarrollo de la figura de un comodato”, igualmente que el “señor. JHON JAIRO CASTILLO QUIJANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.308.464 se encuentra vinculado al Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda., bajo la modalidad de prestación de servicios.”



CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA

Nit 800.123.366-0

Calle 47 No. 35-91 Tel 2751208-07 Fax 2748116 Cel 3207889095

www.cdap.com.co cdapalmira@gmail.com

En el año 2007 el apoderado judicial de los accionantes, intento conciliación, con el Municipio de Palmira y este ente territorial informa e invita al comité al gerente de la época. Los miembros del comité de conciliación, así como los invitados a él concluyen la no voluntad de Conciliar la solicitud elevada por el apoderado Judicial. Las pretensiones para esa época las estimó la parte convocante a conciliación en la suma de \$420.080.154. En consideración de no lograrse la conciliación solicitada por el apoderado judicial de los accionantes este procedió a impulsar el proceso de reparación Directa con una aspiración que ascendía a la suma de \$ 501.021.955, para el año 2009.

Desarrollado la correspondiente acción de reparación directa, lo cual genero la respectiva discusión jurídica, contestada la demanda en termino procesal, apelada la sentencia de primera instancia por parte de la entidad CDAP LTDA, define la segunda instancia con responsabilidad administrativa y una obligación de indemnizar a cargo de la entidad accionada.

En virtud de los anteriores antecedentes la entidad CDAP LTDA le correspondió realizar el pago de las sumas ordenadas mediante Sentencia en segunda instancia de fecha febrero 17 de 2017, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pago realizado el día 24 de agosto de 2018, por la suma de \$ 288.950.907, incluyendo intereses.

Lo anterior en el marco de lo dispuesto en la Ley 678 de 2001:

ARTICULO 2°. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

ARTICULO 11. Caducidad. La acción de repetición caducara al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente a la fecha del pago total efectuado por la entidad pública.

Adicionalmente lo previsto en el Decreto 1437 de 2011:

ARTICULO 142. Repetición. Cuando el Estado halla debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentar se mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor publico que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba



CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA

Nit 800.123.366-0

Calle 47 No. 35-91 Tel 2751208-07 Fax 2748116 Cel 3207889095

www.cdap.com.co cdapalmira@gmail.com

suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra funcionario responsable del daño.

De acuerdo a la información aportada, es posible que existan elementos suficientes para adelantar la acción de repetición contra los servidores públicos, ex servidores públicos o particulares que, en ejercicio de función pública, pudieron ocasionar el pago de las sumas ordenadas por Sentencia de responsabilidad administrativa y sus consecuentes intereses moratorios.

Por esta razón podría establecerse culpa grave o dolo, en los servidores públicos ex servidores públicos o particular, quienes, mediante sus negligencias, extralimitación de funciones, o culposas actuaciones llevaron a que el Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda., se viera obligado a responder con su patrimonio. De igual manera la conducta de los servidores públicos pudo generar la imposición y cobro de intereses moratorios.

Que el Comité de Conciliación de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso final del artículo 4 de la Ley 678 de 2001, en reunión realizada el 19 de noviembre de 2018, adoptó la decisión de iniciar acción de repetición contra los servidores público, ex servidores públicos, o particular quien ejerciendo la función pública estaba el deber legal y funcional de la entidad o del servicio que prestaba a la entidad.

De conformidad con la Resolución Reglamentaria No. 300-02-03-021-2017 junio 22 de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADECUA LA PLANTA DE CARGOS, SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA.", la Jefe de Servicios Administrativos de la entidad, certifica que no hay en la actualidad en la estructura organizacional y dentro de la descripción de cargos abogados con formación y amplia experiencia en el campo del litigio en acciones de repetición en el sector público, por lo que es necesario, contratar los servicios profesionales con experticia para entablar una demanda de repetición para que buscar que los servidores públicos o ex servidores públicos involucrados responsan de su patrimonio por los valores pagados por el Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda.

En razón de lo anterior, se considera necesario y oportuno contratar bajo la modalidad de contratación directa por prestación de servicios a una firma de abogados o un profesional del derecho idóneo para instaurar la acción de repetición.



2. ANALISIS DEL SECTOR

Teniendo en cuenta que la contratación que pretende adelantarse, no exige la realización de una convocatoria pública, según lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo décimo noveno del manual de contratación del CDAP LTDA., se establece que para la satisfacción de la necesidad objeto de la presente contratación directa, es viable contar con los servicios de una firma de abogados o un profesional del derecho con experiencia en el campo del litigio para la efectiva satisfacción de la necesidad, el desarrollo del objeto del contrato se ubica en el sector terciario de servicios profesionales.

En consideración a lo anterior, teniendo en cuenta que en el proceso de contratación objeto de análisis la modalidad de selección del contratista es por contratación directa, con base en los factores analizados y en consideración a que los recursos para atender la contratación de los servicios requeridos, se encuentran debidamente presupuestados y que el proceso de contratación esta incluido en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2018.

Dentro del “ANALISIS DEL SECTOR”, realizado se consideraron los “Aspectos generales del sector”, “Condiciones de Experiencia e Idoneidad”, “Análisis Legal”, “Análisis Comercial”, “Análisis Organizacional, Técnico y Financiero”, Indicación si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial”. “Análisis Económico, Valor del Contrato”, “Estudio de la Oferta”, y el “Análisis de Indicadores Financieros de los Proveedores”. Documento anexo al proceso de contratación.

3. OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES

Prestar servicios profesionales en derecho para representar judicial y extrajudicialmente al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA, en el medio de control de repetición ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra los servidores públicos y/o ex servidores públicos de la entidad, o del particular en ejercicio de funciones públicas que presuntamente hayan ocasionado con su actuar, el pago con recursos de la entidad, de las sumas de dineros por concepto de Sentencia en segunda instancia de fecha Febrero 17 de 2017, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA

Nit 800.123.366-0

Calle 47 No. 35-91 Tel 2751208-07 Fax 2748116 Cel 3207889095

www.cdap.com.co cdapalmira@gmail.com

3.1. OBLIGACIONES.

- 1.- Elaborar e instaurar medio de control – repetición, contra los servidores públicos o ex servidores públicos de la Entidad, o del particular en ejercicio de funciones públicas, que pudieron ocasionar el pago de las sumas ordenadas mediante Sentencia en segunda instancia.
- 2.- Representar judicial y extrajudicialmente al CDAP LTDA., hasta la sentencia definitiva que resuelva la litis, en el marco del proceso acción de repetición.
- 3.- Cumplir oportunamente y dentro de los términos definidos por la Ley o la respectiva autoridad judicial, las actividades necesarias para cada etapa del proceso.
- 4.- Realizar vigilancia al proceso judicial que se adelante.
- 5.- Informar de manera oportuna sobre cualquier situación que pueda afectar o poner en riesgo los intereses de la entidad.
- 6.- Presentar el recurso respectivo en caso de sentencia desfavorable al CDAP LTDA.

ALCANCE DE LA PROPUESTA: La firma de abogados o el profesional del derecho, adelantara la representación judicial del CDAP LTDA., en el medio de control de repetición ante la jurisdicción contencioso administrativa contra los servidores o ex servidores públicos de la Entidad o del particular en ejercicio de funciones públicas, involucrados que presuntamente hubieren ocasionado el pago de las sumas ya referidas, hasta obtener sentencia de primera instancia y, si fuera el caso, la atención de la segunda instancia de este proceso hasta la obtención de la sentencia definitiva, en el tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca o el Consejo de Estado.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

Por ser un contrato que se caracteriza por ser *intuitu personae*, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor profesional. Así el valor de los servicios profesionales a contratar es la suma de \$2.000.000, al instaurar la demanda y una prima de éxito del 15% de los valores recuperados. En el evento de realizarse conciliación judicial o extrajudicial, la prima de éxito será del 5%.



5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION.

Para la presente contratación, se ha expedido la disponibilidad presupuestal No. 000335 del 27 de noviembre de 2018, por valor de \$2.000.000, con cargo al rubro de Honorarios Profesionales 033108.

6. FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCION.

6.1. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: dos millones de pesos (\$2.000.000), pagaderos con la presentación de la demanda y entrega de la misma con sello de recibido. Una prima de éxito del 15% de los valores recuperados al momento que quede ejecutoriado el fallo de primera o segunda instancia, según sea el caso. En el evento de realizarse conciliación judicial o extrajudicial, la prima de éxito será del 5%.

6.2. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de contrato de prestación de servicios profesionales se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta culminar el proceso.

7.- FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, la idoneidad y experiencia del contratista, el tipo de contrato a celebrar es una prestación de servicios profesionales, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo Decimo Noveno y Parágrafo Tercero del referido Artículo del manual de contratación aprobado mediante Acta de Junta Directiva de la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA No. 182 del 17 de octubre de 2014, adoptado mediante Resolución Reglamentaria No. 300-02-03-005, la modalidad de contratación es la referente a la Contratación Directa; es decir, sin que sea necesaria una convocatoria pública.

8. MODALIDAD Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Para la contratación del servicio requerido, teniendo en cuenta que se realiza bajo la modalidad de contratación directa en atención a lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo Decimo Noveno y Parágrafo Tercero del referido Artículo del manual de contratación aprobado mediante Acta de Junta Directiva



CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA

Nit 800.123.366-0

Calle 47 No. 35-91 Tel 2751208-07 Fax 2748116 Cel 3207889095

www.cdap.com.co cdapalmira@gmail.com

de la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA No. 182 del 17 de octubre de 2014, adoptado mediante Resolución Reglamentaria No. 300-02-03-005, no se aplican factores de selección, sin embargo, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia de quien ofrece sus servicios.

9. SUPERVISION

La supervisión la ejercerá la Gerencia.

10. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN:

Para el proceso de selección que se realizará **NO APLICAN TRATADOS Y ACUERDOS COMERCIALES**. No obstante, lo anterior debe considerarse el régimen excepcional en la contratación que rigen a las empresas de economía mixta.

Original firmado

CLARA INES PERAFAN DOMINGUEZ

Profesional especializado grado 2

Jefe Servicios Administrativos

Elaboro: Clara Inés Perafán Domínguez – Jefe Servicios Administrativos

Aprobó: Miriam Sarasty Caicedo - Gerente